

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 166.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo ordenado por la Comi-
saria general de Abastecimientos y Transportes,
en telegrama oficial postal núm. 29.643 de fecha
5 del actual, se hace saber que a partir de la pu-
blicación de la presente circular, toda la carne de
toro, muerto en las plazas de lidia de esta capi-
tal y provincia, queda intervenida y a disposi-
ción de este organismo en la misma plaza, para
su reparto al público por el sistema de raciona-
miento, al día siguiente de ser sacrificado.

Asimismo se hace saber que el precio de ven-
ta al público será el del vacuno mayor para los
toros y novillos, y el del vacuno menor para los
becerros.

Soria 9 de Mayo de 1941.

1266 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

(Continuación).

*Convocatoria de concurso de antigüedad o prelación en
el escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pú-
blica domiciliaria para proveer plazas en propiedad.*

En cumplimiento de lo dispuesto por orden Minis-
terial de 31 de Enero último, se anuncia concurso de
antigüedad o de prelación en el escalafón, entre Mé-
dicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria,
para la provisión en propiedad de las plazas que figu-
ran en la siguiente relación debidamente rectificadas:

PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

Huesca:

Albelda y agregado, distrito único.
Alerre y agregados, distrito único.

Apiés y Sabaves, distrito único.
Araguas del Solano y agregados, distrito único.
Arbaniés y agregados, distrito único.
Arcusa y agregados, distrito único.
Bergua y agregados, distrito único.
Bielsa y agregados, distrito único.
Caldearenas y agregados, distrito único.
Castejón de Monegro, distrito único.
Esplus, distrito único.
Estopuñan, distrito único.
Fanic y agregado, distrito único.
Lascuarre y agregados, distrito único.
Montañana y agregados, distrito único.
Perrarua y agregados, distrito único.
Plasencia del Monte y agregados, distrito único.
Pozán de Vero y agregado, distrito único.
Robres y Senes, distrito único.
Salas Altas y Salas Bajás, distrito único.
San Esteban de Litera, distrito único.
Secorun y agregados, distrito único.
Sená, distrito único.
Tolva y agregados, distrito único.
Torres del Obispo y agregados, distrito único.
Tramacastilla de Tena y agregado, distrito único.
Velilla de Cinca, distrito único.
Yebra de Basa y agregados distrito único.

León:

Fuentes de Carvajal y agregado, distrito único.
Gordoncillo, distrito único.
Mansilla Mayor, distrito único.
Toral de los Guzmanes, distrito único.
Trabadelo, distrito único.

Lérida:

Alfés y Suñé, distrito único.
Almatret, distrito unico.
Basella y agregado, distrito unico.
Banevant de Lérida y agregado, distrito unico.
Corbins, distrito unico.
Fontlonga, distrito unico.
Grañanella, distrito unico.
Guimerá, distrito unico.
Ibars de Noguera, distrito unico.
Llanera del Arroyo y agregados, distrito unico.

Llardecans, distrito unico.
 Maldá, distrito unico.
 Montoliú de Cervera, distrito unico.
 Oliana y Mitad de Oden, distrito unico.
 Perampla y Gabarra, distrito unico.
 Pobla de Ciércoles, distrito unico.
 La Portella, distrito unico.
 Preixens, distrito unico.
 Rocafort de Vallbona, distrito unico.
 Sarroca de Lérida, distrito unico.
 Soses, distrito unico.
 Sudanell, distrito unico.
 Tornabeus, distrito unico.
 Torrebeses, distrito unico.
 Torrelameo, distrito unico.

Logroño:

Bergasa y agregados, distrito unico.
 Cañas y agregados, distrito unico.
 Entrena, distrito unico.
 Herce y agregado, distrito unico.
 Huércanos y Alesón, distrito unico.
 Laguna de Cameros y agregados, distrito unico.
 Munilla, distrito segundo.
 Muro de Aguas, distrito unico.
 Navajún y agregado, distrito unico.
 Navarrete, distrito unico.
 Nieva de Cameros y agregado, distrito unico.
 Sajazarra y agregado, distrito unico.
 Treviana y San Millán de Yecoa, distrito unico.
 Valgañón, distrito unico.

Madrid:

Alameda del Valle y agregados, distrito unico.
 Alpedrete, distrito unico.
 Buitrago y agregado, distrito unico.
 Cadalso de los Vidrios, distrito Este.
 Collado Villalba, distrito segundo.
 Manzanares el Real y agregado, distrito unico.
 Los Molinos, distrito unico.
 Moraleja de Enmedio, distrito unico.
 Moralzarzal y Cerceda, distrito unico.
 Titulcia, distrito unico.
 Valdilecha, distrito unico.
 Villamanta, distrito unico.
 Villanueva de la Cañada, distrito unico.
 Zarzalejo, distrito unico.

Palencia:

Berzosilla, distrito unico.
 Población de Campos, distrito unico.
 Santervás de la Vega, distrito unico.
 Valdecañas de Cerrato, distrito unico.
 Valdespina y agregado, distrito unico.

Salamanca:

Chagarcía Medianero, distrito unico.
 Garcibuey, distrito unico.
 Palencia de Negrilla, distrito unico.
 Pedrosillo de Alba, distrito unico.
 Saldeona, distrito unico.
 Sanchón de la Ribera y agregado, distrito unico.
 Tardáguila, distrito unico.
 Villar de la Yegua y agregado, distrito unico.

Santa Cruz de Tenerife:

Arafo, distrito unico.
 Puntagorda, distrito unico.
 Vilaflor, distrito unico.

Santander:

Castañeda, distrito unico.
 S. Roque de Riomiera, distrito unico.
 Selaya, distrito unico.

Segovia:

Arroyo de Cuellar, distrito unico.
 Adrada de Pirón, distrito unico.
 Fresno de la Fuente, distrito unico.
 Fuenterrebollo, distrito unico.
 Moral de Hornuez, distrito unico.
 Santo Tomé del Puerto, distrito unico.
 Villeguillo, distrito unico.

Soria:

Huérteles, distrito unico.
 Montenegro de Cameros, distrito unico.
 Montuenga de Soria y agregado, distrito unico.
 Póveda y agregados, distrito unico.
 Zayas de Torre y agregado, distrito unico.

Tarragona:

Albiñana, distrito unico.
 Aleixar, distrito unico.
 Alfo, distrito unico.
 Barberá, distrito unico.
 Bellmunt de Caurana, distrito unico.
 Blancafort, distrito unico.
 Bonastre, distrito unico.
 Cabra del Campo, distrito unico.
 Caseras, distrito unico.
 Coñesa, distrito unico.
 Dosaiguas y agregado, distrito unico.
 García, distrito unico.
 Llorens del Panadés y agregado, distrito unico.
 Masdenverge, distrito unico.
 Masllorrens y agregados, distrito unico.
 Mola, distrito unico.
 Mora la Nueva, distrito unico.
 La Nou de Gaya y agregado, distrito unico.
 Nulles, distrito unico.
 Pauls, distrito unico.
 Prat de Compte, distrito unico.
 Puigpelat, distrito unico.
 Riera, distrito unico.
 Riudecol y agregado, distrito unico.
 Salomó y agregado, distrito unico.
 San Vicenle de Calders, distrito unico.
 Tivenys, distrito unico.
 Tortosa, distrito Bitem.
 Tortosa, distrito Camarles,
 Tortosa, distrito La Cava.
 Tortosa, distrito Jesus y Maria,
 Vallclara, distrito unico.
 Vallmoll, distrito unico.
 Valls, distrito Picamoixons.
 Vilanova de Escornalbou, distrito unico.
 Vilella Alta Vilella Baja, distrito unico.
 Vandellos, distrito primero.
 Vandellos, distrito segundo.
 Vilavert, distrito unico.
 Vinebre, distrito unico.

Teruel:

Alacón, distrito unico.
 Alba, distrito unico.
 Arens de Lledó, distrito unico.
 Blancas y agregado, distrito unico.

Camarena de la Sierra, distrito unico.
 Cascante del Rio y agregado, distrito unico.
 Escucha, distrito unico.
 Foz Calanda, distrito unico.
 Rafales, distrito unico.
 Torrijas, distrito unico.
 Valdeltormo, distrito unico.

Toledo:

Almorox, distrito segundo.
 Cabañas de Yepes, distrito unico.
 Hinojosa de San Vicente, distrito unico.
 Huecas, distrito unico.
 Mesegar, distrito unico.
 Mohedas de la Jara, distrito unico.
 Nava de Ricomalillo, distrito unico.
 Noez, distrito unico.
 Rielves, distrito unico.
 San Martin de Pusa, distrito unico.
 San Pablo de los Montes, distrito segundo.
 Villamiel, distrito unico.
 Villaminaya, distrito unico.
 Yuncillos, distrito unico.

Valencia:

Barig, distrito unico.
 Benimodo, distrito unico.
 Bicorp, distrito unico.
 Canet de Berenguer, distrito unico.
 Chera, distrito unico.
 Chulilla, distrito unico.
 Fortaleny, distrito unico.
 Fuenterrubles, distrito unico.
 Puebla de Farnas, distrito unico.
 Real de Montroy, distrito unico.
 Villagordo del Cabriel, distrito unico.

Valladolid:

Becilla de Valderaduey, distrito unico.
 Castronuevo de Esgueva y agregado, distrito unico.
 Gatón de Campos, distrito unico.
 Llano de Olmedo y agregado, distrito unico.
 Morales de Campos y agregado, distrito unico.
 Quintanilla de Trigueros, distrito unico.

Vizcaya:

Arbacegui y agregado, distrito unico.
 Mendata, distrito unico.
 Vedija, distrito unico.

Zamora:

Almaraz de Duero, distrito unico.
 Cubillos, distrito unico.
 Friera de Vaverde y agregado, distrito unico.
 Grijalba y agregados, distrito unico.
 Manganeses de la Polvorosa, distrito unico.
 Molacillos, distrito unico.
 Moraleja del Vino, distrito segundo.
 El Piñero, distrito unico.
 Villabrazaro y agregado, distrito unico.
 Villamor de los Escuderos, distrito unico.

Zaragoza:

Abantos y agregado, distrito unico.
 Aguilón, distrito unico.
 Alarba y agregado, distrito unico.
 Alfajarín, distrito unico.
 Ariza, distrito segundo.

Añón y agregado, distrito unico.
 Boquiñeni, distrito unico.
 Bulbueite, distrito unico.
 Cadrete y agregado, distrito unico.
 Codo, distrito unico.
 Codos, distrito unico.
 Cubel y agregado, distrito unico.
 Encinacorba, distrito unico.
 Fuendetodos, distrito unico.
 Fuentes de Jiloca, distrito unico.
 Gallocanta y agregados, distrito unico.
 Moros, distrito unico.
 La Muela, distrito unico.
 Paracuellos de Jiloca, distrito unico.
 Tabuenna, distrito unico.
 Velilla de Ebro, distrito unico.
 Vera de Moncayo y agregado, distrito unico.
 (Se continuará.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA
Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Cooperativa de Edificación y Consumo de San Leonardo, en solicitud de autorización para instalar una industria de taller de carpintería, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Cooperativa de Edificación y Consumo de San Leonardo, para instalar una industria de taller de carpintería mecánica en San Leonardo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

2.ª Antes de la puesta en marcha deberá ser sometido a la prueba oficial el generador de vapor.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Soria 7 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe,
 José Muñoz-Repiso. 1297

143.—Derechos de inserción 12 pesetas.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria, del que es Juez el Licenciado en derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fé: De que en este Juzgado obra una carta-orden del Tribunal Regional de Responsa-

bilidades políticas de Burgos, de fecha 3 de Mayo actual, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Se le remite la adjunta relación de sanciones impuestas a los individuos que se expresan, por decreto de la autoridad militar y como consecuencia de expedientes seguidos por la Comisión provincial de Incautación de bienes de Soria, al objeto de que notifique dichas sanciones a los interesados o a sus familiares, debiendo tener en cuenta y hacer en su caso a éstos, las advertencias siguientes:

Primera. Que los interesados tienen un plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación, para recurrir de la sanción impuesta ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas, pero debiendo presentar el recurso ante este Tribunal Regional.

Segunda. Que acompañarán a dicho escrito de recurso, declaración jurada de bienes, de cargas familiares y de los medios de vida con que cuente el sancionado y los individuos de su familia que vivan a su cargo.

Tercera. Si el recurso se interpusiera a nombre de persona que hubiese fallecido, se acompañará al mismo la certificación de defunción correspondiente.

Cuarta. Si al hacerle la notificación resultase hallarse en el extranjero o haber desaparecido el presunto notificado, el Instructor lo acreditará en las diligencias del modo más fehaciente, y con referencia a aquéllos cuyos domicilios o el de sus familiares no pudieran averiguarse para hacer la notificación, se llevará ésta a efecto por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

Quinta. Estas notificaciones habrán de hacerse con toda urgencia, y precisamente antes del día 10 de Mayo corriente.

Sexta. Cada notificación será objeto de diligencias separadas y remitidas en la misma forma a este Tribunal Regional antes del 12 de los corrientes, y con la misma fecha una relación de aquéllos en que la notificación se haga por edicto y estos estén pendientes de publicación en los periódicos oficiales.

Y para que así conste y a efectos de que sirva de notificación a los individuos llamados Arminio Guajardo Moradeira y David Muñoz Sacristán, vecinos de Almarza, cuyo actual paradero se desconoce, y a los que ha sido impuesta por el Excelentísimo Sr. Capitán General Jefe de la Sexta Región la sanción de 125.000 pesetas y 25.000 pesetas, respectivamente, en 14 de Mayo de 1937 y en 10 de Enero de 1937, respectivamente, libro el presente testimonio visado por S. S. en

Soria a 7 de Mayo de 1941.—Simón González y Gómez.—V.º B.º—El Juez instructor provincial, José Molera. 1230

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Francisco Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ortega Romero, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de Sestao, para que en término de diez días contados a partir de la presente o sea de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado y en el de la provincia de Vizcaya, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y práctica de diligencias inherentes en el sumario que se instruye con el núm. 5 del año actual, por el delito de hurto, cometido en el pueblo de Borobia a su tío Domingo Corchón Ruiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa, caso de ser habido.

Dado en Agreda a 5 de Mayo de 1941.—Francisco Ruiz.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 144.—Derechos de inserción 14 pesetas.

Ayuntamientos

Declaraciones juradas de utilidades

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, presenten relaciones juradas de las rentas que perciban y utilidades que obtengan en sus términos municipales, al objeto de la formación del repartimiento general de utilidades; en la inteligencia de que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que obran en las oficinas municipales, sin derecho a reclamar ni contra el reparto ni las cuotas que se les señalen, incurriendo además en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Pueblos que se citan

Aguilar de Montuenga.